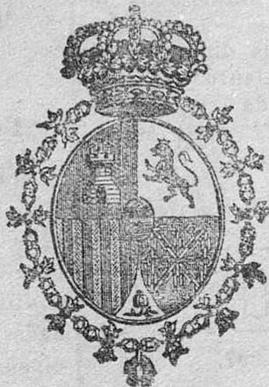


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Abril de 1920.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚMERO 1.350.

Habiendo regresado á esta Capital en el día de hoy, me he hecho cargo del mando de la provincia, cesando el Secretario del Gobierno Don Antonio Gimenez, que interinamente lo desempeñaba.

Valladolid 7 de Abril de 1920.

El Gobernador,

Jugel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GUERRA

RECLUTAMIENTO

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Ante la conveniencia de que las Autoridades y Jefes de Cuerpo conozcan de antemano los efectivos con que en cada época del año han de contar éstos, único modo de poder formular acertadamente y sin trastornadoras eventualidades, el plan de instrucción individual, colectiva y superior que ha de desarrollarse en el transcurso del año; y con el fin, además, de procurar economía para el Estado y ventaja para el trabajo agrícola é industrial, fijando épocas normales para el licenciamiento temporal de los individuos del tercer año de servicio, cuya presencia en filas no sea estrictamente indispensable para la buena marcha de dicha instrucción,

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Estado Mayor Central, ha tenido á bien disponer:

1.º Normalmente el llamamiento á filas del cupo de instrucción de cada reemplazo, se verificará el 1.º de Noviembre del año siguiente, permaneciendo en ellas durante dicho mes y el de Diciembre.

2.º El cupo de filas se incorporará á ellas el 1.º de Febrero del año siguiente al en que hayan ingresado en Caja, empezando seguidamente su instrucción.

3.º En los Regimientos de Infantería de la Península, incluso los de bases Navales y batallones Ciclistas cuando se organicen, se licenciarán temporalmente durante los meses de Julio y Agosto y en 1.º de Noviembre de cada año, todos los hombres que se encuentren en el tercero de servicio, los cuales permanecerán con licencia desde esta última fecha hasta que les corresponda pasar á la segunda situación del servicio activo.

4.º Los Jefes de los Cuerpos ajustarán el plan de instrucción de los suyos respectivos á los efectivos disponibles durante cada época del año, según las prevenciones anteriores, los cuales en resumen, serán los siguientes:

Enero.

Contingentes en primero y segundo año de servicio activo.

Febrero, Marzo y Abril.

Los reclutas del cupo de filas y los dos contingentes que estaban en ellas en el mes de Enero.

Mayo y Junio.

Contingentes en el primero, segundo y tercer año del servicio activo.

Julio y Agosto.

Contingentes del primero y segundo años del servicio activo.

Septiembre y Octubre.

Contingentes del primero, segundo y tercer años del servicio activo.

Noviembre y Diciembre.

Primero y segundo año, y los reclutas del cupo de instrucción.

5.º De los batallones de Montaña, según se vayan transformando ó creando, los que guarnezcan Béjar, Plasencia y Ronda, seguirán el mismo régimen que los anteriores. Los restantes incorporarán sus reclutas en primero de Marzo, y en fin de Octubre licenciarán temporalmente á todo el tercer año, hasta que les corresponda pasar á segunda situación del servicio activo, resultando así un período de dos meses, Enero y Febrero, con sólo dos reemplazos en filas, y otro de otros dos meses, Noviembre y Diciembre, en los que además de esos dos reemplazos tendrán en filas el cupo de instrucción.

6.º En los Regimientos de Caballería sólo se licenciarán los individuos del tercer año, no movilizables, como son los poteros, y en general, los que excedan del número de caballos disponibles en cada Escuadrón, durante los meses de Abril, Mayo y Junio.

7.º En Artillería, según sus diversas especialidades, se licenciarán:

a) En el Regimiento á caballo, los del tercer año durante el mes de Diciembre.

b) En los Regimientos pesados, ligeros y de montaña y en las Comandancias de Artillería, se ajustarán para sus licenciamientos temporales á las mismas reglas que los Regimientos de Infantería de línea.

8.º En Ingenieros, los Regimientos de Zapadores y Ferrocarriles y las Compañías de fortaleza, cuando se creen, se someterán á las pautas dadas para la Infantería de línea.

Los Regimientos de Telégrafos, Pontoneros, Batallones de Radiotelegrafía, Aerostacion y el de Alumbrado, cuando se cree, licenciarán la totalidad de su tercer año durante los meses de Enero, Julio, Agosto y Diciembre.

Las tropas dependientes del Centro Electrotécnico y Compañías de obreros afecta á los talle-

res de Guadalajara, licenciarán los meses de Enero y Diciembre el tercer año.

9.º Las Comandancias de Intendencia y Sanidad Militar licenciarán á los individuos del tercer año de servicio durante los meses de Enero, Junio, Julio, Agosto y Diciembre.

10. La Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, sólo licenciará los individuos del tercer año que presten sus servicios en las Comisiones geográficas, durante los períodos en que las mismas se dedican á trabajos de gabinete.

11. En las tropas de Aviación cuando se organicen con carácter definitivo, se regulará por disposición especial las épocas en que podrán efectuar licenciamientos temporales.

12. En las guarniciones de los archipiélagos de Baleares y Canarias se ha de distinguir entre las que reciban reclutas peninsulares y aquellas otras que se nutren exclusivamente con los recursos del país. Estas últimas como son las Islas de Mallorca, Ibiza, Fuerteventura, Lanzarote, Gomera y Hierro, seguirán en todas las Armas y Cuerpos la misma pauta establecida para las Armas y Cuerpos de la Península.

Las restantes solo licenciarán, en las épocas que á cada Arma ó Cuerpo han quedado señaladas, la totalidad de individuos insulares que se encuentren en el tercer año de servicio, quedando los peninsulares en filas, hasta que hayan cumplido el tiempo de servicio en la primera situación sin disfrutar licencia alguna.

13. Además, como prevenciones generales, se tendrán en cuenta las reglas comunes siguientes:

Los individuos que prestan servicio en las Secciones de Ordenanzas del Ministerio, zonas de Reclutamiento, circunscripciones y unidades de reserva, parques, fábricas, talleres, laboratorios y Colegios, establecimientos de remonta, depósitos de sementales, yeguas y depósitos de remonta y doma, por razon de su

peculiar servicio y por limitación de su número, no podrán ser licenciados en ninguna época de sus tres años de servicio activo.

Los que forman parte de las plantillas de los centros de instrucción y se hallen en el tercer año de servicio disfrutarán de licencia en la época de vacaciones de los alumnos de dichos centros.

Los voluntarios sin premio al ingresar en el tercer año de su servicio, podrán, si lo desean, ser incluidos en los mismos licenciamientos temporales que los de reemplazo forzoso.

Los Suboficiales, Sargentos y Cabos voluntarios ó reengachados podrán disfrutar permisos en los períodos que todos los individuos del tercer año se hallen licenciados, hasta el límite que permitan las atenciones del servicio.

En aquellos cuerpos que por razón de su servicio no se prescribe licenciamiento temporal alguno, los suboficiales y sargentos podrán disfrutar licencia en las mismas épocas que se conceden á los oficiales, regulando el número, como en éstos, por las atenciones del servicio.

Si por razones climatológicas ó otras causas, que á la Superioridad compete estimar como justas, alguna autoridad regional estimare conveniente variar las épocas de las escuelas prácticas, lo propondrá á este Ministerio con la suficiente anticipación y con fundada exposición de motivos, siempre en el concepto de que la demora ó anticipación del licenciamiento, que se disponga como consecuencia de aquella variación, por ningún concepto habrá de alterar la fecha de la incorporación á filas de los reclutas de ambos cupos.

Estas reglas se aplicarán sobre la base de que el número de cabos y soldados procedentes de reemplazos forzosos que se hallen en el tercer año de servicio, sea la tercera parte del número total de los mismos de dicha procedencia, pero si aquel número fuera menor ó mayor de la indicada tercera parte, el número de los que se licencien se ampliará con los del segundo año, ó se reducirá dentro de los del tercero, de forma que los licenciados sean la referida tercera parte del total de los tres contingentes en filas, teniendo en cuenta que los individuos que se hallen en el segundo año de servicio, no podrán disfrutar licencias temporales por más de cuatro meses seguidos, con arreglo al artículo 245 de la vigente ley de Reclutamiento.

14. Durante el presente año, y en atención á que se han incorporado los reclutas á fines de Febrero, los cuerpos que debían licenciar en 1.º de Julio, lo efectuarán el día 15 de dicho mes, terminando este período en fin de Agosto. En 1.º de Noviembre se licenciará nuevamente como

se expresa en el número 3.º de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1920.—*Villalba*.

Señor.....
(D. O. de 15 de Marzo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.337.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Jefatura de Palencia.

SERVICIO DE POLICIA MINERA

Nueva división para el servicio de Policía Minera, del Distrito Minero de Palencia, en dos regiones, hecha con arreglo á la Real orden de 11 de Febrero de 1919, aprobada por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, con fecha 30 de Marzo último.

PRIMERA REGION

Provincias de Valladolid y Burgos y los Ayuntamientos de Brañosera, Barruelo, Valle de Santullán, San Cebrian de Mudá, Matamorisca, Barrio de San Pedro, Valoria de Aguilar, Aguilar de Campoó, Valdegama, Pomar, Berzosilla, Nestac y Villanueva de Henares de la de Palencia.

Ingeniero encargado, D. Eugenio Cueto y Rui-Díaz.

SEGUNDA REGION

El resto de la provincia de Palencia.

Ingeniero encargado, D. Alfonso de Alvarado y Medina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los dueños y explotadores de minas, canteras y fábricas minero-metalúrgicas y aguas minerales y minero-medicinales sujetas á la inspección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas.

Palencia 5 de Abril de 1920.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias y Vicente.

Encargo á todas las autoridades dependientes de la mía presen los auxilios necesarios al Ingeniero encargado de dicho servicio.

Valladolid 7 de Abril de 1920.—El Gobernador civil, *Angel Zurita Vergara*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.344.

Castroverde de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda municipal jurado de esta villa con el haber anual de noventa y dos pesetas cincuenta céntimos, pagadas por mensualidades vencidas de fondos municipales.

Los aspirantes que habrán de reunir los requisitos exigidos por el Reglamento del servicio de la Guardia civil en la parte adicionada por Real orden de 9 de Agosto de 1876 presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, transcurridos los cuales se proveerá sin más procedimientos.

Castroverde de Cerrato 5 de Abril 1920.—El Alcalde, Salomón Ruiz.

Núm. 1.343.

Iscar.

El Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, ha acordado como medio para hacer efectivo el cupo de Consumos y recargos autorizados en el año de 1920-21, el repartimiento general de utilidades que determina el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Iscar 6 de Abril de 1920.—El Alcalde, Isidro Ballesteros.

Núm. 1.332.

Olmos de Peñafiel.

Hallándose vacante la plaza de Guarda Municipal jurado de campo de este término jurisdiccional con el sueldo anual de setecientos treinta pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y habiendo acordado su provisión en favor de los aspirantes que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 2.º del Reglamento de 8 de Noviembre de 1849, prefiriendo en iguales condiciones á los licenciados del Ejército con buena hoja de servicios.

Los solicitantes se presentarán en término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Olmos de Peñafiel á 3 de Abril de 1920.—El Alcalde, Miguel Gomez.—El Secretario, Fermín Rodríguez.

Núm. 1.348.

Villabragima.

De la casa del vecino de esta villa Patricio Martín Sanchez, ha desaparecido el día tres del corriente, una mula de dos años, de siete cuartas de alzada, pelo castaño obscuro, bragada del cuarto trasero.

Se ruega á las personas que sepan su paradero avisen á esta Alcaldía ó á su dueño Patricio Martín.

Villabragima á 5 de Abril de 1920.—El Alcalde, Juan Mayoral.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instrucción.

Núm. 1.345.

ORDULA DE CITACION.

El señor Juez de instrucción del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en sumario que se instruye sobre sustracción en la Estación del Norte de la misma, ha acordado comparezcan ante este Juzgado las personas que se crean perjudicadas por las sustracciones de tres alpargatas, de un rollo de manteca, un besugo, una merluza y de vinos de bocoyes, almacenados en dicha Estación, á fin de prestar declaración en dicho sumario y enterarles del derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, debiendo de comparecer dentro del término de quinto día.

Valladolid 5 de Abril de 1920.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.346.

Regimiento de Infantería Isabel II número 32.

Reglero Alonso, Samuel, hijo de Félix y de Josefa, natural de Villada, partido de Frechilla, provincia de Palencia, de estado soltero, de profesion jornalero, de 22 años; sus señas se ignoran, domiciliado últimamente en Medina de Rioseco, provincia de Valladolid, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de 30 días, ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. Joaquín Lopez Zuloaga, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 3 de Abril de 1920.—El Comandante Juez instructor, Joaquín Lopez Zuloaga.